



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

J04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">OMAR CAICEDO REYES
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00141-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el juzgado a ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante auto del 26 de julio de 2021 (PDF.08) se libró mandamiento de pago en contra del señor OMAR CAICEDO REYES y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de acuerdo con la liquidación de aportes pensionales liquidados y adeudados por el demandado

El demandado fue notificado de la demanda, por conducta concluyente mediante auto del 25 de abril de 2023 (PDF.41).

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, de junio 14 de 2023 (PDF.46), se dejó establecido que el demandado no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, es decir guardó silencio.

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda, se tendrá por no contestada la misma, y se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Se condenará al pago de costas procesales a la parte ejecutada. Y dentro de lo dispuesto por el acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes, se fija como agencias en derecho el 5% del valor total que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el demandado OMAR CAICEDO REYES, de acuerdo con lo expuesto en la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago librado el día 26 de julio de 2021 (PDF.8), tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el 5% del valor que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes administracion@tousabogados.com – jessicalondono@tousabogados.com – carloskicedo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf9f006706f6aa5ef4f2e17512d64cde36ab8d33fc21fd2f257075fb4a7b1e**

Documento generado en 22/06/2023 05:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>